



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS « GUADALUPE SANDOVAL FARIAS »Y « MVZ. AUDON SANCHEZ CHAVEZ »,PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIO Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "AYUNTAMIENTO", ASÍ COMO TAMBIÉN ASISTEN A ESTE ACTO, EL «DANIEL CHAVEZ CONTRERAS», EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE, ING. ERIK ALANIS PEDRAZA DE LA EMPRESA DENOMINADA: « AARHUS ELECTRIC» EN SU CARÁCTER DE « CONTRATISTA »; REPRESENTACION QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCTIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFESTARON QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- "EL AYUNTAMIENTO", DECLARA:

1.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.2.- QUE TIENE FACULTAD PARA CONTRATAR OBRA PÚBLICA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXII, 32 BIS FRACCIONES IV, VII, VIII y XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

1.3.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE TIENE AUTORIZADA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL FAIS 2020 PARA APLICARSE EN LA OBRA PÚBLICA MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL CONTRATANTE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: " CONSTRUCCIÓN DE 188 METROS DE LINEA MEDIA TENSION 2F-3H CON CABLE ACSR 1/0 DESNUDO PARA SUBESTACIÓN PARTICULAR DE 25 KVA TIPO POSTE UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA TROJA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO", DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS, CALENDARIO Y DEMAS ANEXOS TECNICOS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUEDANDO POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE.

1.4.- QUE SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES: CALLE PORTAL HIDALGO # 3, COL. CENTRO, C.P 49970, MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, R.F.C MSM850101PRO.

[Firma]

[Firma]

Guadalupe S.F

[Firma]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

1.5.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE « CONCURSO POR INVITACION A CUANDO MENOS 3 EMPRESAS » CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 104 FRACCION «FRACCIÓN II» Y 105 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- "EL CONTRATISTA", DECLARA:

2.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

2.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

2.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SAT Y QUE DICHO REGISTRO ESTA VIGENTE.

2.4.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

2.5.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASI COMO TAMBIEN EL 100% DE ANALISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN AV. MORELOS, 462 INT. 4, C.P 60300, LOS REYES, MICHOACÁN, TEL. 354-542-33-58, CEL. 354-101-9359, CORREO ELECTRÓNICO: erik.alanis@gmail.com MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

2.7.- BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS

OBLIGACIONES FISCALES, Y QUE NO TIENE ADEUDOS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A SUS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

2.8.- QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe S. F.

[Firma manuscrita]



2018-2021

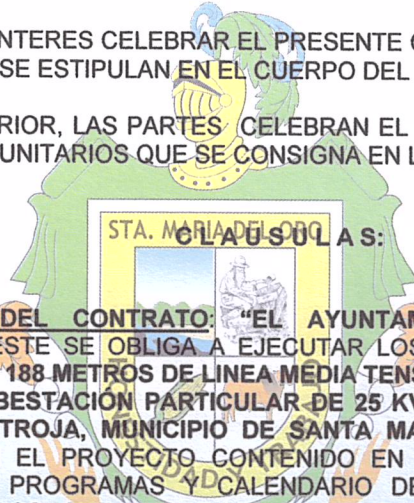
H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

UNICO.- QUE ES SU INTERES CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN LOS TERMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "CONSTRUCCIÓN DE 188 METROS DE LINEA MÉDIA TENSION 2F-3H CON CABLE ACSR 1/0 DESNUDO PARA SUBESTACIÓN PARTICULAR DE 25 KVA TIPO POSTE UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA TROJA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO", DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASI COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.-MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: « \$594,682.61 » « (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N) » INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LA CLAVE PRESUPUESTAL NUMERO «6000». "LAS PARTES", ACUERDAN QUE "EL AYUNTAMIENTO", EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁ ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES PARA LA EJECUCION DE DICHS TRABAJOS, LO ANTERIOR POR CAUSAS DE INTERES PUBLICO EN VIRTUD DE LA ECONOMIA QUE REPRESENTA PARA EL ERARIO ESTATAL LA ADQUISICION DE DICHS MATERIALES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA "LAS PARTES"ACUERDAN QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA PUEDE SUFRIR REDUCCIÓN AJUSTANDOSE AL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS QUE AL RESPECTO AUTORICE "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA, « 01 DE DICIEMBRE DEL 2020 », Y A CONCLUIRLA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, CONSIGNANDO UN PERIODO DE « 31 » (TREINTA Y UN) DIAS NATURALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENUNCIADA.

CUARTA.-ANTICIPOS.-"EL CONTRATISTA" RECIBE DE "EL AYUNTAMIENTO" UN « 50 % » DE ANTICIPO DEL MONTO ENUNCIADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EQUIVALENTE A « \$ 297,341.31 » «DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 31/100 M.N PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, QUE SE IRÁ AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE MISMO CON CARGO CA ADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe S-F

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTA.-PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" TIENE UN PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL PAGO DEL

ANTICIPO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO ATRASO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SIN DERECHO A DIRERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, PUDIENDO SER SANCIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO" HASTA CON LA CANCELACIÓN DE CONTRATAR NUEVAMENTE SUS SERVICIOS.

SEXTA.-COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DE ANTICIPO.-"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR UN PROGRAMA DONDE SE MANIFIESTE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO ASI COMO A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS Y PÓLIZAS DE CHEQUES A LOS QUINCE DÍAS DE OTORGADO EL ANTICIPO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO PRESENTARÁ EL ESTADO DE CUENTA DE CHEQUES DONDE REGISTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ANTICIPO, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO COMPRUEBE LA UTILIZACIÓN CORRECTA DEL ANTICIPO, PODRÁ PERDER EL DERECHO A LAS PRORROGAS.

SEPTIMA.- DIFERIMIENTO.- (FORMATOS "1 Y 3"). EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SERA MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE INICIO EN EL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO" ANEXANDO A LA MISMA COPIA DEL DEPOSITO DEL ANTICIPO OTORGADO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HABLES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRA DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA, UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO, "EL CONTRATISTA" DEBERA SOLICITAR LA MODIFICACION AL CALENDARIO DE OBRA A TRAVES DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- PRORROGA.- (FORMATOS "2 Y 3"). "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRORROGA, EN UN PLAZO MAXIMO DE 05 (CINCO) DIAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA A "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVES DEL FORMATO CORRESPONDIENTE QUE ESTA ULTIMA TIENE DETERMINADO PARA TAL CASO, POR SU PARTE "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE DE "EL AYUNTAMIENTO", EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRORROGA "EL CONTRATISTA" DEBERA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA A TRAVES DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA.-FIANZAS:

[Firma]

Gua dalupes

[Firma]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

A).- FIANZA DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTARA A "EL AYUNTAMIENTO" FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO POR EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO COMO CONCEPTO DE ANTICIPO, DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO DEL ANTICIPO, EN CASO DE NO AMORTIZAR "EL CONTRATISTA" EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE A "EL AYUNTAMIENTO" EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADOR, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1° 5° FRACCIÓN II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PARRAFO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FIANZAS A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS INCLUYENDO EL I.V.A., EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO EN CELEBRACION, ASI COMO LAS EROGACIONES QUE "EL AYUNTAMIENTO" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE RECEPCIONADA LA OBRA, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "EL AYUNTAMIENTO", SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 5° FRACCIÓN III INCISO A), 95 FRACCIONES II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120 Y 121 PRIMER PARRAFO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARA EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRA EFECTO LEGAL ALGUNO.

PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "EL AYUNTAMIENTO" Y/O POR LAS

[Firma]

[Firma]

Guadalupe S.R

[Firma]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZON DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRA EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASI COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ASI, "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO B) SEÑALADO EN EL PARRAFO QUE PRECEDE, DE IGUAL FORMA "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO DE LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PUBLICA ENCOMENDADA Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLOGICA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DECIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO.- (FORMATO "4").LOS CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "EL AYUNTAMIENTO" PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA, DICHA SOLICITUD DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVES DEL FORMATO AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR "EL AYUNTAMIENTO", EL PRESENTE TRAMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA PRIMERA.- PAGO DE CONCEPTOS.- LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO "CONTRATISTA".

DECIMA SEGUNDA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO ASIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS ACORDADOS POR "LAS PARTES" DEBAN MODIFICARSE.

DECIMA TERCERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- (FORMATO "4"). CUANDO A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA, SE CONSIDERARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL

Guadalupe S.F.



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

"AYUNTAMIENTO" ESTARÁ FACULTADA PARA INSTRUIR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

- b) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y "EL AYUNTAMIENTO" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- c) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTA SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS A TRAVES DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO" PARA DICHO TRAMITE, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE.

LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACION PROCEDERA SIEMPRE Y CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS. "EL CONTRATISTA" SOLICITARA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, QUE HAYA SIDO SOLICITADA POR "EL AYUNTAMIENTO", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SIN HABERSE SOLICITADO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DECIMA CUARTA.-PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES.- "EL CONTRATISTA", PRESENTARA LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS A "EL AYUNTAMIENTO" PARA LA AUTORIZACION DE SU PROCEDENCIA, MISMAS QUE SERAN EL RESULTADO DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA, DICHA PRESENTACION DE ESTIMACIONES DEBERA REALIZARSE CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UN BALANCE FINANCIERO DE LA OBRA CON EL 100% DE GENERADORES A MAS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO, CASO CONTRARIO SE LE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LOS PUNTOS XIII Y XX DE LA CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- (FORMATO "5"). LAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, PODRAN MODIFICARLO MEDIANTE CONVENIOS ADICIONALES QUE CONJUNTA O

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guadalupe s.f.

[Handwritten signature]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO, NO IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBAS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE "EL CONTRATISTA", DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITARA POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSión. "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINARA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO, SERA RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES" FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARA A DETALLE EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

DECIMA SEXTA.- AJUSTES DE COSTOS.-(FORMATO "6").SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME A LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL BANCO DE MEXICO, EN CASO PROCEDENTE, "EL AYUNTAMIENTO" NOTIFICARA LA DECISIÓN QUE ACUERDE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.PARA LOS SUPUESTOS DEL PARRAFO ANTERIOR LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARÁ CONFORME A LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.EN LOS CASOS DE INSUMOS QUE TENGAN INCREMENTOS SUPERIORES AL DOBLE DEL INDICE PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO, ESTOS PODRAN SER REVISADOS EN SU AJUSTE DE FORMA INDIVIDUAL."EL CONTRATISTA" PRESENTARA LA SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS A TRAVES DEL FORMATO DETERMINADO PARA TAL CASO POR "EL AYUNTAMIENTO" TENIENDO "EL CONTRATISTA" UNICAMENTE COMO PERIODO DE PRESENTACION, DE DICHA SOLICITUD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ESTO INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO, EN CASO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO SIN QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD SEÑALADA NO TENDRA DERECHO A PAGO ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA ESTIMACION DE PAGO DE ESCALATORIA SERA CONFORME A LA AUTORIZACION QUE SEA EMITIDA POR "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA SEPTIMA.-VICIOS OCULTOS.- CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS DE LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN "EL

AYUNTAMIENTO" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES "EL AYUNTAMIENTO", PODRÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO.NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES NI EL PAGO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe s.f

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

TOTAL DE LA OBRA AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y POR LO TANTO "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHS CONCEPTOS ASÍ COMO PARA LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA OCTAVA.- RETENCIONES.-"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD, QUE AL EFECTUARSE LA PRESENTACION DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LE RETENGA EL CINCO AL MILLAR DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, MONTO QUE SERÁ DESTINADO A LA CONTRALURIA DEL ESTADO.

DECIMA NOVENA.- REPARACIONES.- CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL AYUNTAMIENTO" ESTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LAS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA, EN ESTE CASO "EL AYUNTAMIENTO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

VIGESIMA.- DAÑOS A TERCEROS.- "EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTA O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, DICHS DAÑOS DEBERAN SER RESARCIDOS POR "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO LEFIJE "EL AYUNTAMIENTO".

VIGESIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO". Y EN LOS DEMAS RELATIVOS AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGESIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ AJENA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHS RELACIONES.

VIGESIMA TERCERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO."EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE "EL AYUNTAMIENTO", EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERA CAUSA DE SITUACION DE MORA DE LA EMPRESA.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe S.F.

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

VIGESIMA CUARTA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.-"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO "CONTRATISTA".

VIGESIMA QUINTA.- SEÑALIZACION DE LA OBRA.-SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ROTULOS DE OBRA CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL AYUNTAMIENTO"; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "EL AYUNTAMIENTO" LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGESIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL AYUNTAMIENTO" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA. CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LA OBRAS EJECUTADAS.

VIGESIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-"EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGESIMA OCTAVA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-ES FACULTAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LLEVAR A CABO LA INSPECCION Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCION DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICION O FABRICACION, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA NOVENA.- RESIDENTE DE OBRA.- POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERA PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL AYUNTAMIENTO", Y CUYA ACEPTACION LA PODRA REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

Carla
R. Muñoz

[Firma]

Guadalupe S. F.

[Firma]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

TRIGESIMA.- VERIFICACION DE AVANCE DE LA OBRA.- "EL AYUNTAMIENTO VERIFICARA QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTEN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIODICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRA POR NO REALIZADA.

TRIGESIMA PRIMERA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.- "EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, EN BASE A LA SIGUIENTE FORMULA:

SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: = $0.05 \times (IC-IE)$
IC = INVERSION CONTRATADA.
IE = INVERSION EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRA INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, DICHA SANCION SE CALCULARA SEGÚN LA SIGUIENTE FORMULA:

SANCION POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: = $0.05 \times (IC-IE) \times (FTR-FTA)/30$.

IC = INVERSION CONTRATADA.
IE = INVERSION EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACION REAL DE LA OBRA.
FTA = FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA DE LA OBRA.

TRIGESIMA TERCERA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LA OBRA A "EL AYUNTAMIENTO" A MÁS TARDAR 15 DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACION. EN CASO CONTRARIO SERA CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS.

LA PRESENTACION TARDIA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PUBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACION DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO", NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guzdalopez s.f

[Handwritten signature]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TERMINO DISPUESTO POR "EL AYUNTAMIENTO" ESTA ÚLTIMA PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTIA DE DICHO PAGO.

TRIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACION O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", MISMOS QUE SERAN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGESIMA QUINTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRA A SU ENTERA DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGESIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL A CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ESTE, A SUS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO. AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL AYUNTAMIENTO" LA QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGESIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" Y QUE SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN ASI COMO LAS DISPUESTAS POR EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

- I.- LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;
- II.- LA DECLARACIÓN EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA;
- III.- LA FALTA DE PRESTACION POR EL CONTRATISTA DE LAS GARANTIAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO;
- IV.- LA DEMORA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
- V.- EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE LA MISMA NO SE INICIE POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES CONTRATANTES Y ASI SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;

Guadalupe S x



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

VI.- LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY;

VII.- LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO;

VIII.- EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR EL ENTE PÚBLICO;

IX.- LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR "EL AYUNTAMIENTO", QUE AFECTE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA, AL MENOS EN UN 25%;

X.- LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN, AISLADA O CONJUNTAMENTE, ALTERACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO, EN CUANTIA SUPERIOR, EN MAS O EN MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTEN UNA ALTERACIÓN SUBSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL, SE CONSIDERARA ALTERACION SUBSTANCIAL, LA MODIFICACION DE LOS FINES Y CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO INICIAL, ASI COMO LA SUSTITUCION DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO. EN LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACION DE LA OBRA POR PARTE DEL ENTE PUBLICO, CUANDO ESTE DEJE TRANSCURRIR SEIS MESES A PARTIR DE LA MISMA SIN DICTAR ACUERDO SOBRE DICHA SITUACION Y NOTIFICARLO A "EL CONTRATISTA," ESTE TIENE DERECHO A LA RESCISION DEL CONTRATO.;

XI.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA;

XII.- SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA "EL CONTRATISTA" A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA POR "EL AYUNTAMIENTO";

XIII.-SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL AYUNTAMIENTO";

XIV.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO.

XV.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO O POR LA FALTA DE PAGO DE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupesi.f

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER INDOLE.;

XVI.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO";

XVII.- SI "EL CONTRATISTA" ~~NO DA A "EL AYUNTAMIENTO"~~ Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS;

XVIII.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO;

XIX.- CUANDO EL CONTRATISTA ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA;

XX.- LAS DEMAS CAUSAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS.

TRIGESIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.-SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISION EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" PACTA CON "EL AYUNTAMIENTO" DE COMUN ACUERDO LLEVAR A CABO LA RESCISION DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 Y 92 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE INICIARA A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HABILIS EXPONGA LO QUE HA SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERA LO CONDUCTENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE HECHO VALER.

Guadalupe S.F



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

III.- LA DETERMINACION DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERA SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE LA PRESENTE CLAUSULA.

IV.- CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERA DAR AVISO EN LA MISMA NOTIFICACION SEÑALADA EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLAUSULA A "EL CONTRATISTA", EL LUGAR, DIA, HORA Y AÑO PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACION, MEDICION Y LIQUIDACION DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE SERA NOTIFICADA A "EL CONTRATISTA" CON 5 DIAS DE ANTICIPACION Y QUE SE LEVANTARA CON LA PRESENCIA DE FEDARARIO PUBLICO.

V.- EL DIA SEÑALADO SE LEVANTARA EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA, MISMA A TRAVES DE LA CUAL SE RECIBIRAN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA", EN EL ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN DEBIENDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACION QUE GUARDA LA OBRA.

VI.- LA NOTIFICACION DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLAUSULA, SURTIRA EFECTOS, PARA "EL CONTRATISTA", DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA SEÑALADA, DEBIENDOSE CONVOCAR AL ORGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA QUE COMPAREZCA AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA REFERIDA. EN VIRTUD DE LA RESCISION DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN EL PUNTO IV, DE LA PRESENTE CLAUSULA, "EL AYUNTAMIENTO" TOMARA INMEDIATAMENTE LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO EN RESCISION. DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA, "EL AYUNTAMIENTO" QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIER OBLIGACION CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "EL CONTRATISTA", MEDIANTE EL CONTRATO DE RESCISION, A EXCEPCION DE LA OBLIGACION DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

VII.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENGA LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA A TRAVES DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTAR LA MISMA, POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe s.f

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

CONTRATO. SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISION, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO", HASTA EL MONTO DE LA GARANTIA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 102 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGESIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 77 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUADRAGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA.- "EL AYUNTAMIENTO" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADAS EN SU TOTALIDAD. SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO BAJO LO SIGUIENTE:

- a) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO", EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.
- b) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE "LAS PARTES" CONVENGAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.
- c) CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA SEPTIMA Y TRIGESIMA OCTAVA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ESTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- d) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN "EL AYUNTAMIENTO", DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- e) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL AYUNTAMIENTO" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CONCLUIDA LA OBRA.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Guadalupe S.F

[Firma manuscrita]



2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

f) AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARA ACTA DE RECEPCION CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA, RECEPCION PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DE SU IMPORTE, SE EFECTUARAN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- DEDUCCION DE ADEUDOS Y REINTEGROS.- SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACION O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRA DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR "EL CONTRATISTA".

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA OBRA.- SERÁ OBLIGACION DE "EL CONTRATISTA", REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO.

CUADRAGESIMA TERCERA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISION ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA SERA CON CARGO A "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE DICHO GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "EL AYUNTAMIENTO" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

CUADRAGESIMA CUARTA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE CUALQUIER MODIFICACION DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARAN EN BITACORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACION POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES ETC., NO TENDRAN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL A "EL AYUNTAMIENTO" POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y APROBACION POR ESCRITO FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL CORRESPONDIENTE DE "EL AYUNTAMIENTO", CUALQUIER AUTORIZACION VERBAL O ESCRITO EN BITACORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGESIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACION, INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMUN

Guadalupe S.F



H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María de Oro, Jalisco.



2018-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SMO/FAIS/01/2020

ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR A LO MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN O COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

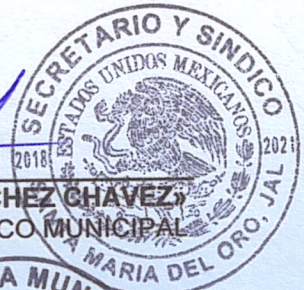
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU ALCANCE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, JAL., EL DÍA « 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 ».

“POR EL AYUNTAMIENTO”

Guadalupe s.f
«C. GUADALUPE SANDOVAL FARIAS»
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Firma]
«C. AUDON SANCHEZ CHAVEZ»
SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL



[Firma]
«C. DANIEL CHAVEZ CONTRERAS»
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



“POR EL CONTRATISTA”

[Firma]
ING. ERIK ALANIS PEDRAZA
AARHUS ELECTRIC
«CONTRATISTA»

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° SMO/FAIS/01/2020, CELEBRADO EL «DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020» POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO Y LA EMPRESA “AARHUS ELECTRIC” REPRESENTADA POR EL ING. ERIK ALANIS PEDRAZA.